

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Once Laboral De Barranquilla

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario de la referencia, informándole que dentro de la audiencia celebrada el 06 de febrero de 2018 y mediante auto del 14 de febrero de 2019, se decretó como prueba de oficio oficiar al liquidador IAC GPP SALUDCOOP, a fin que remitiera a este despacho judicial la información requerida acerca de la demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de septiembre de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2014-00084-00
DEMANDANTE	AMELIA CELIN SIERRA
DEMANDADO	IAC GPP SALUDCOOP

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se avizora que la demandada INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISIMO GPP SALUDCOOP no ha dado respuesta a lo solicitado muy a pesar de haber recibido los oficios de los días 26 de febrero de 2018, del 18 de mayo de 2018 y del 19 de mayo de 2019.

Por tal motivo y en aras de salvaguardar el debido proceso de las partes y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, se oficiará nuevamente y de carácter urgente al representante legal del INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISIMO GPP SALUDCOOP, requiriendo por tercera y última vez la información solicitada, siendo esta: "Aportar toda la documentación que posee en relación a las funciones y registros de los turno laborales desempeñados por la demandante AMELIA CELIN SIERRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.528.123".

Por lo tanto, previo a imponer la sanción de que trata el artículo 44 del C.G. P., REQUIERASE al representante legal del INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISIMO GPP SALUDCOOP, con el fin de que informe las razones por las cuales no ha dado respuesta a los oficios de fechas 26 de febrero de 2018, del 18 de mayo de 2018 y del 19 de mayo de 2019, y se sirva allegar lo solicitado en dicha misiva.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Once Laboral De Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por ÚLTIMA VEZ al representante legal del INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISIMO GPP SALUDCOOP, para que aporte lo solicitado dentro de la audiencia celebrada el 06 de febrero de 2018 y mediante auto del 14 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Se le concede un término perentorio de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio, para que den respuesta a lo solicitado, so pena de darle aplicación al artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría, LIBRESE el oficio correspondiente.

CUARTO: Allegada la documentación requerida vuelvan los autos al despacho, para señalar fecha para llevar a cabo la actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA LA JUEZ 2014-00084

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

615e53b072199f26036a4733307a5fa057e7017b1c0f67c3baa668f05400cf08

Documento generado en 30/09/2021 02:29:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica